



RESOLUCIÓN No.

0061 23 DIC. 2020

620.

“Por la cual se asigna subsidio de vivienda de interés prioritario en sitio propio a veinte (20) núcleos familiares dispersos en los municipios de Pore, Paz de Ariporo, Yopal y Aguazul en área urbana del Departamento de Casanare”

LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales, y en especial las funciones, facultades, y atribuciones legales y de carácter administrativo establecidas con base en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 mediante el artículo 37 del Decreto Departamental N° 0323 del 01/11/2019 en concordancia con el artículo 37 de la Ordenanza N° 006 del 11/07/2019; el artículo 2 del Decreto Departamental N° 0177 del 12/09/2019; artículos 9 y 24 de la ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; artículos 91 al 95 de la Ley 338 de 1997; Decreto No 2190 de 2009; los artículos 2.1.1.1.5.1.1 y 2.1.1.1.5.2.3 del Decreto Nacional N° 1077 del 26/05/2015; el artículo 8 del Decreto Departamental N° 051 del 02/01/2020; y

CONSIDERANDO

Que, el Departamento de Casanare como parte de la estructura política y administrativa del estado colombiano debe procurar, con base en el artículo 51 de la Constitución Política de 1991, dar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de acceder a una vivienda digna a los ciudadanos que habitan en su territorio de injerencia, esto como derecho fundamental y progresivo de todos los colombianos, para lo cual, mediante la promoción de planes, programas y proyectos de urbanización y de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y demás formas asociativas de ejecución de estos.

El Departamento de Casanare, ha promovido el derecho constitucional de acceso a una vivienda digna a los ciudadanos que habitan en su territorio y catalogados como beneficiarios, de manera progresiva mediante la asignación de subsidios de vivienda, los que, con base en el artículo 6 de la ley 3ª de 1991 modificado por el



RESOLUCIÓN No.

0061, 23 DIC. 2020

artículo 28 de ley 1469 de 2011, consisten en un aporte en dinero o en especie que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez con el objeto de facilitarles el acceso a una solución de vivienda de interés social de las señaladas en la ley sin cargo de restitución, siempre que estos cumplan con las condiciones requeridas para tal fin.

La estructura administrativa del Departamento de Casanare fue objeto de una reestructuración conforme se indica en la Ordenanza N° 006 del 11 de julio de 2019, siendo suprimido el cargo de Asesor del Grupo Gestor de Planes y Programas de Vivienda Departamental, por consiguiente, las funciones que ejercía dicho funcionario, de acuerdo como se indica en su artículo 37 en concordancia con el artículo 37 del Decreto Departamental N° 0323 del 01 de noviembre de 2019, ahora corresponden a la creada Dirección de Vivienda Departamental, dependencia adscrita a la Secretaria de Integración, Desarrollo Social y Mujer del Departamento de Casanare; por tanto según las funciones atribuidas a la dirección de vivienda del departamento de Casanare corresponde la ejecución y cumplimiento de asignaciones de vivienda como un derecho fundamental considerándose un activo familiar que no puede aislarse del entorno o hábitat; por lo que se debe proporcionar las medidas necesarias para que se pueda acceder a una vivienda bajo condiciones de igualdad y así de esta manera disminuir el alto volumen de pobreza.

Que, de igual forma el numeral 2.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir, en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Que conforme lo dispone el artículo 2.16 del Decreto 1077 de 2015, los "Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda. Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente sección, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero (...)"



RESOLUCIÓN No.

006 1 23 DIC. 2020

Es por ello que el plan de desarrollo "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE", aprobado mediante ordenanza 002 de 30 de mayo de 2020, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020 2023, establece dentro de su estructura la línea estratégica tres (3) INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO, sector Vivienda, ciudad y Territorio; programa En Casanare, más Familias con Vivienda Digna.

Conforme a lo anterior, la Dirección de vivienda Departamental ha previsto durante el cuatrienio adelantar su gestión en torno a la vivienda con criterios de exclusividad y sostenibilidad; para ello se formuló el proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HÁBITAT Y LA VIVIENDA URBANA PARA LOS HOGARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, en cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental; el cual fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión departamental y en la plataforma SUIFP-TERRITORIO bajo código de proyecto BPIN 2020-00585-0070 en concordancia con Resolución 4788 de 2016 del Departamento Nacional de Planeación DNP.

Proyecto que plantea como objetivo general: Facilitar el acceso a soluciones de Vivienda orientadas al mejoramiento integral del hábitat urbano del Departamento de Casanare, el cual corresponde al propósito identificado que estará medido mediante el número de hogares que acceden a vivienda y que para este caso se desarrollara bajo los componentes: Atender y proceder frente a los actos administrativos de los subsidios de vivienda otorgados en vigencias anteriores y Asignar subsidios para la adquisición de vivienda nueva o usada, mejoramiento, construcción en sitio propio y arrendamiento de vivienda en los hogares urbano del departamento de Casanare, en su actividad: Actividad 4.3.1. Destinar y aplicar recursos económicos para la construcción de vivienda en sitio propio de la población urbana.

Que se realizó comunicado a la Opinión Pública 100.27. 2427, trámite que se realizó del 27 de septiembre hasta el 4 de Octubre de 2019 en la cual, en cumplimiento a los principios constitucionales, las competencias y directrices de promover en la estructuración de proyectos de acceso a las soluciones de vivienda, se invitó a la



RESOLUCIÓN No.

0061

23 DIC. 2020

comunidad de estos municipios a participar del proceso de registro de aspirantes en el sistema de información de esta dependencia.

De igual manera para el mes de Marzo de 2020, la administración Departamental implemento la estrategia 'SECRETARIO DÉ LA MANO CON LA COMUNIDAD' Con el propósito de acercar la oferta institucional de servicios a la comunidad del departamento y de dar respuesta a sus solicitudes e inquietudes por lo que la Dirección de vivienda departamental implemento el módulo de caracterización de los núcleos familiares aplicando los procesos y procedimiento para la caracterización de los núcleos familiares acorde al Decreto No 1077 de 2015.

Que el profesional del área de sistemas Deyanith Guayabo Alferez, y los profesionales del área social Luz Nelly Torres Pérez, Johana Maritza Peña Gutiérrez, vinculadas a la dependencia de Vivienda Departamental mediante C.P.S. No. 1573-2020; 1512-2020 y 1507-2020, respectivamente, CERTIFICAN a través del Formato De Filtros Y Verificación Documental FO-GDS-11 Informes, que los VEINTE (20) núcleo familiar postulante se encuentra HABILITADOS para acceder al subsidio familiar de Vivienda de Interés prioritario en dinero en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, que otorga la Gobernación de Casanare, teniendo en cuenta que CUMPLEN los requisitos de filtros y documentales conforme a las condiciones establecidos en la normatividad de vivienda y las disposiciones internas determinadas por el Departamento de Casanare, previa realización de FILTROS HISTÓRICOS, FILTROS DEPARTAMENTALES, FILTROS NACIONALES, BASE DE DATOS EXISTENTES Y REVISION DOCUMENTAL.

ITEM	POSTULANTE	CEDULA	CÓNYUGE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
1	CLAUDIA MARITZA ARCHILA MARTINEZ	23589135	N/A	N/A	N/A
2	CLAUDIA PATRICIA VARGAS	40437614	N/A	N/A	N/A
3	JULEY YIDID GRANADOS SANCHEZ	47441501	N/A	N/A	N/A
4	SAUL ANTONIO QUIROGA	6707903	MARIA ELISA GARCIA	63250320	CÓNYUGE
5	LUZ YENNY MARIN NOVA	52768325	N/A	N/A	N/A
6	ROCIO IDALID BLANCO CHAVES	1118534656	N/A	N/A	N/A



RESOLUCIÓN No. **0061**, 23 DIC. 2020

ITEM	POSTULANTE	CEDULA	CÓNYUGE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
7	FREDY REYES VARGAS	1000212312	LAURA DANIELA SOTO MARTINEZ	1118573312	CÓNYUGE
8	ESTHER LUISA MORALES	47428748	MIGUEL ANGEL SILVA ARISTIZABAL	9525231	CÓNYUGE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO					
9	MODESTO FUENTES SOCHA	7364365	ERIKA PATRICIA MOLINA HOYOS	36496330	
10	MARTHA YOMAIRA ESTEPA CUBURUCO	52845196	N/A		
11	MARITZA PEREZ CUEVAS	23795871	N/A		
MUNICIPIO DE PORE					
12	GLADYS PATRICIA OSTOS PULIDO	35510236	N/A		
13	MARIELA PEÑA BETANCOURT	20871936	CESAR ALBERTO PEROSA HURTADO	18262035	CÓNYUGE
MUNICIPIO DE AGUAZUL					
14	ANDREA JOHANA MERCHAN MORENO	1116546703	N/A	N/A	N/A
15	BLANCA LUCEDY ALFONSO	47441556	N/A	N/A	N/A
16	SULMA YANETH CARDENAS GUARIN	1116542952	YESID COLINA GAMEZ	1116543131	CONYUGE
17	LUIS ARMANDO COGUA MONTAÑA	74080114	GLORIA ELSA BOHORQUEZ MARTINEZ	1116543051	CONYUGE
18	CARLOS JULIO ARIAS FRANCO	17116653	CLARA INES RODRÍGUEZ DE ARIAS	21065724	CÓNYUGE
19	JORGE LUIS CORREA VARGAS	91217250	ALBA PATRICIA PÉREZ MATEUS	63359609	CÓNYUGE
20	JOSE ORLANDO CASTILLO VILLA	17163176	CLAUDIA ESTEFANÍA RUIZ	37545331	CÓNYUGE

Que, con el fin de disminuir el déficit de vivienda en los municipios de Yopal, Aguazul, Paz de Aripuro y Pore la Gobernación de Casanare presento ante el Departamento Nacional de Planeación la formulación de proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA PARA VEINTE (20) NÚCLEOS FAMILIARES DISPERSOS EN LOS MUNICIPIOS DE PORE, PAZ DE ARIPORO, YOPAL Y AGUAZUL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE; la cual fue aprobada



RESOLUCIÓN No.

0061

23 DIC. 2020

a través de oficio de desplazamiento expedido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP No 20204421640021 del 11 de Diciembre de 2020;

Por lo que se presentó ante Banco de Proyectos la ficha Técnica FO-GDS-36 en la cual se solicita aprobación presupuestal a la ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO A VEINTE (20) NÚCLEOS FAMILIARES DISPERSOS EN LOS MUNICIPIOS DE PORE, PAZ DE ARIPORO, YOPAL Y AGUAZUL EN ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE con cargo al rubro presupuestal B. REFI.GOB311101 del proyecto de inversión 2020-00585-0070 para la vigencia 2020.

Que, la dirección técnica de presupuesto de la Gobernación de Casanare, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20003346 de fecha 23 de diciembre de 2020, por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.245.652.474,92); correspondiente al rubro B. REFI.GOB311101 dentro de la Actividad 4.3.1. Destinar y aplicar recursos económicos para la construcción de vivienda en sitio propio de la población urbana.

Que, el proyecto contempla que dicha Vivienda se construirá en el casco urbano de los Municipio de Yopal, Aguazul, Paz de Aripore y Pore con un presupuesto de la vivienda:

CANTIDAD SUBSIDIOS	MUNICIPIO	VALOR
8	MUNICIPIO DE YOPAL	\$ 497,709,320.00
7	MUNICIPIO DE AGUAZUL	\$ 435,495,655.00
3	MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO	\$ 186,640,995.00
2	MUNICIPIO DE PORE	\$ 125,806,504.92
	TOTAL VIVIENDAS	\$ 1,245,652,474.92

Que, el proyecto en mención consta de una vivienda que se construirán en un área de terreno mínimo de noventa (90) metros cuadrados, se proyecta la construcción en sistema tradicional de muros en bloque de arcilla con columnas confinadas en concreto y representado su entorno y grandes superficies de zonas verdes, viviendas que se entregarán en condiciones de habitabilidad.



RESOLUCIÓN No.

0061 23 DIC. 2020

Que, de conformidad a lo antes expuesto, cada unidad habitacional del proyecto tendrá el siguiente alcance: vivienda unifamiliar de 1 piso, la cual consta de: Sala, comedor, cocina, 2 habitaciones, 1 baño, y encerramiento. Tipología de la vivienda determinada: para este grupo poblacional corresponde a una vivienda de 56,82 m2 construidos, área libre para proyección de edificaciones en el resto del lote se respetará un área libre de muros de 9M2, no obstante, las demás descripciones del sistema constructivo serán las señaladas en el proyecto presentado.

Que, para la aplicación del presente subsidio, el beneficiario deberá suscribir de manera individual contrato de obra con un constructor idóneo que cumpla con los requisitos de ley, donde se estipule la autorización y giro de los recursos, para lo cual se debe establecer la siguiente forma de pago o desembolso: La Gobernación de Casanare girará el cien por ciento (100%) del valor del subsidio asignado, una vez construida la vivienda y con recibido a satisfacción de la obra, previa entrega de las mismas con visto bueno por parte de la interventoría y el acta de entrega, con sus respectivas firmas.

Que, el constructor deberá garantizar el flujo de recursos para la construcción de las soluciones habitacionales, permisos y legalización de las viviendas, representados en pago de mano de obra, materiales, insumos, equipo y todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del proyecto de vivienda; que cumpla con los requisitos y estándares de calidad; valores que el constructor recuperara en la legalización documental, de manera total de acuerdo con las etapas de construcción previamente definidas, sin sobrepasar el valor de su oferta ni el valor estimado por cada unidad de vivienda.

Que, el cien por ciento 100% de los recursos para construcción de la unidad del proyecto se gestionaron para ser costeados mediante el subsidio, sin que los beneficiarios estén obligados a dar aportes dentro del proyecto; sin embargo, adjudicado el subsidio se deberá realizar oportunamente el trámite de las licencias de construcción, por cada uno de los hogares beneficiarios y estos deberán proceder a tramitar y asumir los costos de la protocolización, notariado y registro del subsidio y la construcción, una vez realizadas estas, y registrar en el lapso de noventa (90) días contados a partir de su protocolización de conformidad con el artículo 28 de la ley No. 1579 de 2012.



RESOLUCIÓN No.

0061

23 DIC. 2020

Que, el constructor deberá constituir a favor del contratante (beneficiario); garantía que ampare los siguientes riesgos: calidad de la obra, cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales y deberá ser allegados a la oficina de la dirección de vivienda departamental, con los demás soportes que se requieren para el desembolso del subsidio, este se hará de manera individual para cada beneficiario y conforme lo establece el artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 del 2015.

Además de las condiciones de vulnerabilidad, domicilio y residencia, la familia no debe haber recibido subsidio de vivienda con anterioridad y el lote, deben contar con un área mínima de noventa (90) metros cuadrados, tener legalizado su título y registro a nombre de uno de los postulantes, sin gravámenes y sin construcción que impida la intervención, y estar en zona urbana y con disponibilidad de servicios.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, establece que será restituible el subsidio de vivienda en el evento de que el beneficiario transfiera cualquier derecho sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico por parte de la entidad otorgante del subsidio en el cual se fundamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito, presentadas para otorgar el permiso. El incumplimiento de estas obligaciones es causal de revocatoria del acto administrativo de asignación de subsidio.

Que la información falsa y fraudulenta inhabilita la postulación y anula de manera absoluta el acto de otorgamiento particular de subsidio. En estos casos, el subsidio otorgado será restituido a la Gobernación de Casanare para su reasignación, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales que puedan derivarse de la actuación reprochable.

La Gobernación de Casanare podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios, para lo cual podrá exigir, de considerarlo necesario, la presentación de nuevos documentos soporte con posterioridad al acto de otorgamiento de subsidio.



RESOLUCIÓN No.

0061

23 DIC. 2020

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. ASIGNAR veinte (20) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario para la construcción en sitio propio del beneficiario, en los municipios de Yopal, Aguazul, Paz de Ariporo y Pore del Departamento de Casanare.

Parágrafo: Los núcleos familiares beneficiarios a subsidio de vivienda de interés prioritaria, son los siguientes:

ITEM	POSTULANTE	CEDULA	CÓNYUGE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	VALOR SUBSIDIO	MUNICIPIO
MUNICIPIO DE YOPAL							
1	CLAUDIA MARITZA ARCHILA MARTINEZ	23589135	N/A	N/A	CARRERA 30 N° 55 - 67 MZ F1 LT 32 VILLA DAVID	\$ 62,213,665.00	YOPAL
2	CLAUDIA PATRICIA VARGAS	40437614	N/A	N/A	CARRERA 30A No. 56-28 Mz F1 Lote 21	\$ 62,213,665.00	YOPAL
3	JULEY YIDID GRANADOS SANCHEZ	47441501	N/A	N/A	CRA 31 N° 56 - 49 LT 21 MZ A1	\$ 62,213,665.00	YOPAL
4	SAUL ANTONIO QUIROGA	6707903	MARIA ELISA GARCIA	63250320	CRA 6 oeste # 61 - 11, MZ G lote 30 VILLA NARIÑO	\$ 62,213,665.00	YOPAL
5	LUZ YENNY MARIN NOVA	52768325	N/A	N/A	CARRERA 30 #55-73 VILLA DAVID	\$ 62,213,665.00	YOPAL
6	ROCIO IDALID BLANCO CHAVES	1118534656	N/A	N/A	CALLE 34 NO. 44-44 VILLA LUCIA	\$ 62,213,665.00	YOPAL
7	FREDY REYES VARGAS	1000212312	LAURA DANIELA SOTO MARTINEZ	1118573312	MANZANA Z LOTE 28	\$ 62,213,665.00	YOPAL
8	ESTHER LUISA MORALES	47428748	MIGUEL ANGEL SILVA ARISTIZABAL	9525231	CARRERA 14 BIS No 38-65	\$ 62,213,665.00	YOPAL
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO							
9	MODESTO FUENTES SOCHA	7364365	ERIKA PATRICIA MOLINA HOYOS	36496330	CALLE 18 # 12-71 BARRIO BUENOS AIRES	\$ 62,213,665.00	PAZ DE ARIPORO



RESOLUCIÓN No.

0061 23 DIC. 2020

ITEM	POSTULANTE	CEDULA	CÓNYUGE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	VALOR SUBSIDIO	MUNICIPIO
10	MARTHA YOMAIRA ESTEPA CUBURUCO	52845196	N/A	N/A	CRA 18E N° 6 – 12	\$ 62,213,665.00	PAZ DE ARIPORO
11	MARITZA PEREZ CUEVAS	23795871	N/A	N/A	CARRRERA 17E# 6-88.BARRIO MERECURE	\$ 62,213,665.00	PAZ DE ARIPORO
MUNICIPIO DE PORE							
12	GLADYS PATRICIA OSTOS PULIDO	35510236	N/A	N/A	CARRERA 9ª No. 10 – 76	\$ 62,903,252.46	PORE
13	MARIELA PEÑA BETANCOURT	20871936	CESAR ALBERTO PEROSA HURTADO	18262035	CR 13 N° 10 - 75 MZ B LT 43	\$ 62,903,252.46	PORE
MUNICIPIO DE AGUAZUL							
14	ANDREA JOHANA MERCHAN MORENO	1116546703	N/A	N/A	CARRERA 2a No. 23-72 RINCON DEL LLANO	\$ 62,213,665.00	AGUAZUL
15	BLANCA LUCEDY ALFONSO	47441556	N/A	N/A	CR 1 a este No. 23-69 RINCON DEL LLANO	\$ 62,213,665.00	AGUAZUL
16	SULMA YANETH CARDENAS GUARIN	1116542952	YESID COLINA GAMEZ	1116543131	CR 2 No. 23-63 RINCON DEL LLANO	\$ 62,213,665.00	AGUAZUL
17	LUIS ARMANDO COGUA MONTAÑA	74080114	GLORIA ELSA BOHORQUEZ MARTINEZ	1116543051	CR 2a No. 23-50 RINCON DEL LLANO	\$ 62,213,665.00	AGUAZUL
18	CARLOS JULIO ARIAS FRANCO	17116653	CLARA INES RODRIGUEZ DE ARIAS	21065724	CR 1 No. 23-72 RINCON DEL LLANO	\$ 62,213,665.00	AGUAZUL
19	JORGE LUIS CORREA VARGAS	91217250	ALBA PATRICIA PÉREZ MATEUS	63359609	CL 16a N° 1-38 SENDEROS DEL ORIENTE	\$ 62,213,665.00	AGUAZUL
20	JOSE ORLANDO CASTILLO VILLA	17163176	CLAUDIA ESTEFANIA RUIZ	37545331	CR 1A No. 23A-33 RINCON DEL LLANO	\$ 62,213,665.00	AGUAZUL

Artículo 2: Téngase como apropiación presupuestal para el otorgamiento de los veinte (20) subsidios de vivienda de interés prioritario en dinero, la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.245.652.474,92) correspondiente al rubro B.REFI.GOB311101, los cuales serán deducidos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20003346 de fecha 23 de Diciembre de 2020.



RESOLUCIÓN No.

0061

23 DIC. 2020

Artículo 3: Obligaciones del beneficiario: Para la aplicación y ejecución del presente subsidio el hogar tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

- Autorizar al departamento de Casanare, para que los recursos asignados a título de subsidio, sean girados al constructor idóneo seleccionado para tal fin, una vez se tenga el acta de recibo del subsidio a satisfacción por parte del beneficiario, con aprobación de la interventoría y visto bueno de la entidad otorgante.
- El beneficiario deberá acreditar que el inmueble donde se aplicará el subsidio cuente con los servicios públicos domiciliarios (agua y luz) debidamente instalados y titulados a nombre del beneficiario en las condiciones determinadas para el desarrollo de la construcción de la vivienda.
- El hogar beneficiario tramitara ante las alcaldías municipales las respectivas licencias de construcción de cada inmueble de acuerdo a los planos que entregue la entidad para la construcción de la vivienda, so pena de no llevarse a cabo la construcción y ordenar la restitución del subsidio.
- El hogar beneficiario deberán poner a disposición los lotes a construir en óptimas condiciones para intervenir, licencias urbanísticas aprobadas; y que este acreditada y registrada la titularidad de dominio.
- Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto.
- Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada, a partir de la firma del recibo material de la misma.
- Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido.



RESOLUCIÓN No.

0061

23 DIC. 2020

-Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico por la entidad fundamentado en razones de fuerza mayor. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.

- El hogar beneficiario de subsidio familiar de vivienda, en el momento de la notificación de la presente aceptan y autorizan los puntos señalados anteriormente con pleno ejercicio de las facultades mentales y bajo su entera responsabilidad.

Artículo 4: Serán causales de revocatoria del subsidio otorgado por el Departamento cuando se configuren las siguientes situaciones:

- Cuando el beneficiario transfiera cualquier derecho sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico por parte de la entidad otorgante del subsidio en el cual se fundamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito, presentadas para otorgar el permiso.
- La presentación por parte del beneficiario de información falsa y fraudulenta que inhabilite la asignación del subsidio y que por ende genere la perdida ejecutoria del acto de asignación del mismo.
- Cuando no materialicen el subsidio de vivienda otorgado dentro de la vigencia del mismo.
- Cuando el hogar beneficiario no disponga del bien a favor del constructor idóneo en las óptimas condiciones para intervenir y/o no tramitar las licencias urbanísticas aprobadas y/o no acreditar que el inmueble cuente con los servicios públicos domiciliarios, de manera que impida la materialización del subsidio de vivienda.
- Cuando no se realice los trámites de escrituración y registro de la escritura pública una vez recibida la solución habitacional.
- Cuando no cumplan las obligaciones descritas en el artículo tercero de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No.

0061 23 DIC. 2020

Artículo 5: Para la aplicación del presente subsidio, el beneficiario deberá suscribir de manera individual contrato de obra con un constructor idóneo, donde se estipule la autorización y giro de los recursos, para lo cual se establece la siguiente forma de pago o desembolso: El Departamento de Casanare girará el cien por ciento (100%) del valor del subsidio asignado, una vez construida la vivienda, previa entrega de la misma en condiciones de habitabilidad, acta de recibo a satisfacción por parte del beneficiario, con aprobación de la interventoría y visto bueno de la entidad otorgante, dentro del marco del alcance del proyecto.

Parágrafo: Para el giro de los recursos del subsidio asignado será necesaria la presentación de contrato de construcción del beneficiario con el constructor y el constructor deberá constituir a favor del contratante (beneficiario) y de la entidad otorgante del subsidio, garantía que ampare los siguientes riesgos: Calidad y Estabilidad de la obra, Cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales.

El beneficiario y su contratista deberán atender las especificaciones técnicas y urbanísticas determinadas por la Gobernación de Casanare, las cuales tienen como génesis, el documento de informe técnico en donde se establece la justificación que fundamenta la necesidad de la asignación y proyecta las condiciones y lineamientos dentro de los cuales se debe ejecutar la obra y en el que se estableció el producto que debe recibir el beneficiario.

Artículo 6: Constituir sobre el inmueble objeto del subsidio, Patrimonio de Familia inembargable a favor de los beneficiarios, sus hijos actuales y venideros, y no podrá ser enajenado, ni dejar de residir en el antes de haber transcurrido diez (10) Años contados a partir de la fecha de su transferencia.

Artículo 7. Los hogares beneficiarios deberán proceder a realizar el trámite de escrituración una vez recibida la solución habitacional, y les corresponderá cancelar todos los gastos concernientes a notariado y registro, debiendo inscribir la escritura pública en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el lapso de noventa (90) días contados a partir de su protocolización, de conformidad con el Artículo 28 de la ley N°1579 de 2012.

Artículo 8. Condición Resolutoria. Los beneficiarios del subsidio familiar quedan obligados a restituir el valor asignado mediante esta resolución, cuando se



RESOLUCIÓN No.

0061

23 DIC. 2020

establezca plenamente que hubo falsedad en los documentos o en la información que sea suministrada. Igualmente, procederá la restitución del subsidio de vivienda al departamento cuando la beneficiaria (o) lo transfiera o deje de residir en ella antes de transcurrir diez (10) años desde la fecha de transferencia, sin medir permiso por escrito y fundado en razones de fuerza mayor o deje de realizar los trámites para su recibo escrituración y materialización de la unidad habitacional objeto del subsidio.

Artículo 9. Realizar la respectiva anotación en el módulo histórico del sistema de información de la Oficina de Vivienda Departamental, de los beneficiarios relacionados en la presente resolución.

Artículo 10. La vigencia de los subsidios de vivienda asignados a través de la presente resolución con cargo a los recursos del departamento, será de doce (12) meses calendario contados desde el día siguiente a la fecha de expedición del acto administrativo.

Artículo 11. Notificar el contenido de la presente resolución a los núcleos familiares beneficiarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del CPACA.

Artículo 12: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en subsidio de apelación en los términos señalados en el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante la dirección de vivienda del departamento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de su notificación del respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Yopal,

23 DIC. 2020


DANITZA PAOLA TOCA TIBADUIZA
Directora Técnica de Vivienda Departamental